

Nº DE EXPEDIENTE

INEGI OIC AG RAI 003/26

**FECHA DE
RESOLUCIÓN**

31 de marzo de 2026

Nº DE REGISTRO PNT

INEGI2601593

TIPO DE SOLICITUD

Acceso a la información pública

INFORMACIÓN SOLICITADA

Las estadísticas correspondientes del año 2024 respecto de la cantidad total de detenciones registradas por la Fiscalía General de la República (FGR) que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, según la información contenida en las carpetas de investigación.

RESPUESTA RECIBIDA

Que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna unidad administrativa o servidor público del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información solicitada.

**MOTIVO DE LA
INCONFORMIDAD**

La incompetencia manifestada por el INEGI para conocer de su solicitud de información.

**LA AUTORIDAD
GARANTE RESOLVIÓ**

Confirmar la respuesta del INEGI, toda vez que es notoriamente incompetente para conocer de la información en los términos solicitados por la persona recurrente.

PALABRAS CLAVE

Estadísticas, detenciones, cárteles, grupos delictivos organizados, carpetas de investigación, FGR, incompetencia.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA
PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante esta Autoridad Garante, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 05 de febrero de 2026, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos"

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito de manera formal las siguientes estadísticas correspondientes al año 2024:

La cantidad total de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, según la información contenida en las carpetas de investigación.

Favor de proporcionar la información desglosada de la siguiente manera:

- Nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Tabla que incluya nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Número exacto de detenciones vinculadas a cada uno de ellos en 2024.
- Total general de detenciones vinculadas a cárteles en 2024 (para contextualizar)." (sic)

II. El 10 de febrero de 2026, el INEGI, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

(...) 490031200011426

Solicitud

[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]

Clasificación:

No es competencia del Instituto.

Respuesta:



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 138, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 61, párrafo primero de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia del INEGI), así como de acuerdo con lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimo tercero, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 2016, y el Lineamiento Sexagésimo, párrafo primero de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el DOF el 04 de mayo de 2016, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha determinado la notoria incompetencia de éste, ello toda vez, que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información que solicita.

Resulta aplicable al caso en concreto, el artículo 141, párrafo segundo de la Ley General al tenor de lo siguiente:

"En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, párrafo primero de la Ley General y 61, párrafo primero de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo y 102, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, párrafo primero, 7, 10, fracciones I, VI, VII, y XIII, 11, fracciones IV y X, 12, fracciones I y VI, 13, fracción III y 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y, 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se considera que le podría corresponder a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, el cual realiza **la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales**, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Asimismo, le corresponde a la **FGR** coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia; así como establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.** Para efectos del acceso a la información pública, la **FGR** se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la Ley de la Fiscalía General de la República.

La **FGR** a través de su **Agencia de Investigación Criminal (Agencia)**, misma que, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General. La **Agencia contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional.**

Además, la **FGR** cuenta con la **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada**, la cual, es una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos. Asimismo, podrá procesar y explotar la información que resultare para los fines de la investigación, en términos de la autorización judicial otorgada.

Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I, 10, 11, 14, párrafo primero, 26, fracción V y 30, Bis fracciones I, III, XII, XVII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones V y VI, 3, 4, 11, fracción I y 13 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se estima que también, le podría corresponder a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual, tiene entre sus atribuciones formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; las **funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con**



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación **con la Fiscalía General de la República** y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas, y llevar a cabo acciones para requerir, tener acceso, recibir e intercambiar información que pueda revelar o esclarecer hechos, aportar indicios y pruebas durante las investigaciones, por parte de las instituciones y autoridades que dispongan de ella, así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; así como, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual **operará tareas de inteligencia en términos de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, alcanzar la paz social**, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno

Asimismo, corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** la administración y operación del **Registro Nacional de Detenciones**, el cual, consiste en una base de datos que concentra la **información a nivel nacional sobre las personas detenidas**, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.

Por lo anterior, puede formular su petición directamente **FGR**, a la **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada**, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** y al **Registro Nacional de Detenciones** a través de la PNT, ello, toda vez que son Sujetos Obligados en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, en términos de los artículos 1, 2, fracción I y 3, fracción XIX, pudiendo acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico **unidad.transparencia@inegi.org.mx** y la línea telefónica **800 463 44 88**, con la atención de la Servidora Pública **Ana Imelda Moreno Villanueva, subdirectora de Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia**, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144, párrafo primero de la Ley General y 106 de los Lineamientos de Transparencia del INEGI.

[...] (sic)

III. El 10 de febrero de 2026, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la PNT, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del INEGI, en los términos siguientes:

Acto que recurre y puntos petitorios:

"I. ACTO IMPUGNADO

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante la cual se declara notoriamente incompetente para atender la solicitud de acceso a la información presentada el 5 de febrero de 2026, y se limita a orientar al solicitante a presentar nuevas solicitudes ante otros sujetos obligados, sin realizar análisis alguno sobre la información estadística que sí obra o puede obrar en sus archivos."

II. AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de máxima publicidad y a la obligación de búsqueda razonable de la información.

La respuesta impugnada vulnera el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º constitucional y en los artículos 4 y 11 de la Ley General de Transparencia, al limitarse a declarar una supuesta incompetencia absoluta del INEGI sin acreditar que haya realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en sus archivos y sistemas de información estadística.

El INEGI es el órgano constitucional autónomo encargado de generar, integrar y difundir información estadística y geográfica de interés nacional, incluyendo información relacionada con seguridad pública, procuración de justicia y registros administrativos, a partir de datos proporcionados por otras autoridades, conforme al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La solicitud no exige al INEGI investigar delitos ni integrar carpetas de investigación, sino proporcionar estadísticas agregadas sobre detenciones vinculadas a delincuencia organizada durante 2024, información que por su naturaleza puede derivarse de registros administrativos y bases de datos oficiales que el propio Instituto sistematiza o utiliza como insumo.

SEGUNDO. Incorrecta interpretación del concepto de "competencia" en materia de acceso a la información.

El sujeto obligado confunde indebidamente la competencia sustantiva para investigar delitos, que corresponde a la FGR, con la competencia estadística y de sistematización de información, que sí corresponde al INEGI.

La Ley General no exige que la información solicitada sea originalmente generada por el sujeto obligado, sino que obre en sus archivos, independientemente de su fuente. El propio marco jurídico del INEGI prevé la integración y tratamiento de información proveniente de otras dependencias, especialmente en materias de seguridad y justicia.

La respuesta impugnada no acredita que el INEGI carezca de datos estadísticos, series históricas, tabulados o registros administrativos relacionados con detenciones, ni explica por qué dicha información no puede presentarse de forma agregada o anonimizada.

TERCERO. Omisión de canalización adecuada y violación al derecho de acceso efectivo a la información.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Si bien el INEGI orienta al solicitante a acudir a otros sujetos obligados, omite cumplir cabalmente con el deber de facilitar el acceso efectivo a la información, ya que:

No precisa qué información específica sí obra en sus archivos.

No indica si existen productos estadísticos, bases de datos, encuestas, censos o registros administrativos relacionados con detenciones y delincuencia organizada.

No ofrece una respuesta parcial, pese a que la solicitud admite desagregación.

Esta conducta contraviene el criterio reiterado del INAI según el cual los sujetos obligados deben privilegiar la entrega parcial o el acceso indirecto, antes que una negativa total basada en incompetencia genérica.

PROTESTO LO NECESARIO." (sic)

IV. El 11 de febrero de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RAI 003/26** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General de Transparencia).

V. El 11 de febrero de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en los artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción I de la Ley General de Transparencia.

VI. El 12 de febrero de 2026, se notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

VII. El 12 de febrero de 2026, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

VIII. El 23 de febrero de 2026, se recibió en esta Autoridad Garante, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el oficio número **1090014. / 19 /2026** de la misma fecha, signado por la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia y dirigido a la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, mediante el cual se manifestaron los siguientes alegatos:

[...]

I. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

El 05 de febrero de 2026, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, mediante la cual, la persona solicitante, ahora recurrente requirió lo siguiente:

[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]

La solicitud de referencia fue atendida por este Instituto el 10 de febrero de 2026, mediante la misma PNT como **no competencia del Instituto**. No obstante, el mismo 10 de febrero de 2026, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta otorgada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, en el que se expone lo siguiente:

[Se tiene por reproducido el agravio como si a la letra se insertara]

Como se puede observar en la respuesta que el INEGI proporcionó a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, se le informó al ahora recurrente de manera fundada y motivada que este Sujeto Obligado, dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información que solicita, y se le orientó respecto de los Sujetos Obligados competentes para atender su solicitud, por lo que, en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información.

No obstante, este Instituto bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 4, párrafos primero y segundo, 7, párrafo segundo y 11 de la Ley General, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en sus archivos y sistemas de información estadística, dando como resultado que se cuenta con información derivada del **Censo Nacional de Procuración de**



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Justicia Federal (CNPJF), el cual, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la **Fiscalía General de la República (FGR)**, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales y/o servicio médico forense.

Por su parte, el **Censo Nacional de Seguridad Pública Federal (CNSPF)** tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Guardia Nacional, mientras que el **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE)** tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la institución encargada de la función de seguridad pública de cada entidad federativa.

En la edición 2025 del **CNSPF** y del **CNSPE**, se ofrece información sobre los presuntos delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos según tipo e instrumento utilizado para la comisión, registrados en las puestas a disposición de las personas, realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional y por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública realizadas ante el Ministerio Público.

Es así que, la Unidad de Transparencia en aras de cumplir con el principio de mayor acceso a la información, el 23 de febrero de 2026, emitió un **alcance** al ahora recurrente respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, con la información estadística pública disponible con que cuenta este Instituto, misma que fue proporcionada por la **Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**. El alcance se remitió al correo electrónico [...], mismo que señaló cuando presentó la referida Solicitud de Acceso a la Información, bajo los siguientes términos:

"Estimado Solicitante:

En alcance a la respuesta emitida por este Instituto respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, y en términos del artículo 131, párrafo primero y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 63, párrafo primero, 69, párrafo primero y 75, párrafo último de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

La Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (UEGSPJ) realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos que obran en el ámbito de competencia de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno (DGAPCNG) y de la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno (DGADAIG), adscritas a la UEGSPJ y, derivado de lo anterior no se identificó información referente a cantidad total de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año.

Asimismo hacemos de su conocimiento que únicamente se tiene información sobre los delitos cometidos por las personas inculpadas o imputadas registrados en las carpetas de investigación; sin embargo, no se tienen datos a nivel de cárteles o grupos delictivos, por lo que no se conoce la cantidad de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, como se especifica en la solicitud.

...

De lo anterior, cabe destacar que se puso a disposición del ahora Recurrente, toda la información estadística pública disponible con que cuenta el INEGI, que puede estar relacionada con lo que solicita, esto en aras de brindar el mayor acceso a la información. Bajo esta premisa, la respuesta emitida por este Instituto a través del alcance en comentario cumple cabalmente con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, en consecuencia, al modificar la respuesta original con el alcance quedaría sin materia el presente recurso de revisión.

Por todo lo anteriormente manifestado, se solicita a esa H. Autoridad Garante se tenga por entregada la información estadística pública disponible con que cuenta el INEGI y se tenga por atendida la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, y en consecuencia se **SOBRESEA** el presente Recurso de Revisión **INEGI OIC AG RAI 003/26**, lo anterior, en virtud de que se modificó la respuesta originalmente emitida por este Instituto, dejando sin materia al presente Recurso, por lo que, se actualiza el supuesto del artículo 159, fracción III de la Ley General, mismo que señala lo siguiente:

Ley General

"Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

..."

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se solicita a esa H. Autoridad Garante, se Confirme la respuesta de este Instituto o se Sobresea el presente Recurso de Revisión, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General.

II. PRUEBAS.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Acuse de recepción de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426 generado por la PNT.

SEGUNDA. Respuesta del 10 de febrero de 2026, notificada por la Unidad de Transparencia del INEGI a la persona solicitante a través de la PNT, para la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426.

TERCERA. Correo electrónico remitido al ahora Recurrente el día 23 de febrero de 2026 y anexos, en alcance a la respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426.

Las anteriores probanzas, se relacionan con el presente Recurso de Revisión y con las mismas se acredita que se proporcionó la información estadística pública disponible con que cuenta este Instituto y que pudiera estar relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, misma que fue hecha del conocimiento de la persona solicitante ahora Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa H. Autoridad Garante se solicita lo siguiente:

PRIMERO. Tener por rendidas las manifestaciones y alegatos, así como por ofrecidas las pruebas que se señalan en el presente oficio, y por autorizadas a las personas Licenciadas en Derecho que se señalan en el presente oficio.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno se Confirme la respuesta de este Instituto o se Sobresea el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 154 de la Ley General, por los motivos y fundamentos previamente expuestos en el presente Oficio.

[...] (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

a) Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información con número de folio 490031200011426, que presentó la persona recurrente a través de la PNT, el 05 de febrero de 2026, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente I de la presente resolución.

b) Oficio sin número, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendiendo la solicitud con número de folio 490031200011426, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

c) Oficio sin número, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que se remite un alcance a la respuesta impugnada, en los términos siguientes:

[...]

Folio de la Solicitud: 490031200011426

En alcance a la respuesta emitida por este Instituto respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, y en términos del artículo 131, párrafo primero y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), 63, párrafo primero, 69, párrafo primero y 75, párrafo último de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

La Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (**UEGSPJ**) realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos que obran en el ámbito de competencia de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno (**DGAPCNG**) y de la Dirección General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno (**DGADAIG**), adscritas a la UEGSPJ y, derivado de lo anterior **no se identificó información referente a cantidad total de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año.**

Asimismo hacemos de su conocimiento que únicamente se tiene información sobre los **delitos cometidos por las personas inculpadas o imputadas registrados en las carpetas de investigación; sin embargo, no se tienen datos a nivel de cárteles o grupos delictivos, por lo que no se conoce la cantidad de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, como se especifica en la solicitud.**

En ese sentido, el **Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF)**, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la **Fiscalía General de la República (FGR)**, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales y/o servicio médico forense.

En la edición 2025 del **CNPJF**, se ofrece información sobre los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por la FGR, así como de las personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, sin que se permita identificar si están asociadas o pertenecen a cárteles o grupos delictivos.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Por su parte, el **Censo Nacional de Seguridad Pública Federal (CNSPF)** tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Guardia Nacional, mientras que el **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE)** tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la institución encargada de la función de seguridad pública de cada entidad federativa.

En la edición 2025 del **CNSPF** y **CNSPE**, se ofrece información sobre los presuntos delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos según tipo e instrumento utilizado para la comisión, registrados en las puestas a disposición de las personas, realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional y por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública realizadas ante el Ministerio Público.

Los delitos señalados se definen con base en la **Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos** como:

- **Delitos de delincuencia organizada**

Consiste en la organización de hecho de tres o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes delitos:

- I. Terrorismo, financiamiento al terrorismo, terrorismo internacional, contra la salud, falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita y en materia de derechos de autor, establecidos en el Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de personas, previsto en la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previsto en la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, asalto, tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y robo de vehículos, establecidos en el Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México;

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26
Registro en la PNT: INEGI2601593
Folio de la solicitud: 490031200011426
Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldivar

RESOLUCIÓN

- VI. Delitos en materia de trata de personas previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VII. Delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Contrabando y su equiparable, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;
- IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;
- X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, y
- XI. Así como aquellos otros delitos que se encuentren señalados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- **Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo**

Consiste en una serie de conductas destinadas a poseer, comercializar o suministrar en cantidades inferiores a las que resulte de multiplicar por mil, la dosis máxima para consumo personal de los narcóticos señalados en la Ley General de Salud.

Para tal efecto, la Ley General de Salud, señala los siguientes tipos penales asociados a dichas conductas:

- I. Posesión simple;
- II. Posesión con fines de comercio o suministro;
- III. Comercio; y
- IV. Suministro.

- **Delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos**

Consiste en producir, transportar, traficar, comercializar, suministrar o poseer algún narcótico, sin la autorización correspondiente establecida en la Ley General de Salud; además se considerará, tanto el financiamiento para la realización de las conductas antes descritas, como los actos de publicidad o propaganda para que se consuma cualquier narcótico, de conformidad con lo establecido en el Código Penal Federal.

Por lo anterior y con la finalidad de poner a disposición del ahora recurrente el máximo acceso a la información estadística pública disponible con la que cuenta el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, se proporciona el anexo denominado "**Delitos contra la salud_VF.xlsx**", en el que se identifican los delitos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público de la Federación, así como las personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Cabe señalar que la información de los datos abiertos del **CNPJF**, **CNSPF** y **CNSPE** 2025 es pública y se encuentra disponible en el apartado **"datos abiertos"** de las siguientes páginas web del instituto:

- CNPJF 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2025/#datos_abiertos
- CNSPF 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2025/#datos_abiertos
- CNSPE 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2025/#datos_abiertos

En el anexo denominado **"Procedimiento de consulta-delitos contra la salud_VF.docx"** se indican los pasos para acceder a la información.

Asimismo, reiteramos que no se cuenta con información que asocie estas detenciones a cárteles o grupos delictivos organizados y que no se cuenta con obligación alguna para generar la información que solicita, por lo que resulta aplicable al caso en concreto, el artículo 141, párrafo segundo de la Ley General al tenor de lo siguiente:

"En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."

Finalmente, si desea más asesoría respecto a la Información Estadística y Geográfica que el INEGI genera, integra y difunde, puede contactarnos por cualquiera de nuestros canales de atención, en donde le atenderán asesores especializados en dicha información:

- Número telefónico gratuito 800 111 46 34
- Correo electrónico: atencion.usuarios@inegi.org.mx
- Chat: <http://chat.inegi.org.mx/code/webchatLogin.php>
- Facebook: <https://www.facebook.com/INEGIMexico/>
- Twitter: https://twitter.com/inegi_informa
- Instagram: https://www.instagram.com/inegi_informa/
- Centros de Información INEGI, cuyos domicilios están disponibles para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/app/centrosinformacion/>

[...] (sic)

d) Correo electrónico, de fecha 23 de febrero de 2026, enviado a la persona solicitante, a la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones, por la Unidad de Transparencia del INEGI, en el que se remite el alcance a la respuesta impugnada, en los términos siguientes:

[...]

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En alcance a la respuesta emitida por este Instituto respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200011426, y en términos del artículo 131, párrafo primero y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), 63, párrafo primero, 69, párrafo primero y 75, párrafo último de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se adjunta complemento a la respuesta emitida.

[...] (sic)

e) Documento en formato Excel denominado "3. Delitos contra la salud_VF", integrado por un índice de 3 temas: **Procuración de Justicia Federal**, el cual contiene los subtemas *Delitos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público de la Federación, según tipo de delito y tipo de persona, durante el año 2024*; *Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según procedencia y sexo, durante el año 2024*, y *Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según entidad federativa donde ocurrió la detención, procedencia y sexo, durante el año 2024*; **Seguridad Pública Federal**, el cual contiene el subtema *Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional ante el Ministerio Público, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024*; y, **Seguridad Pública Estatal**, el cual contiene el subtema *Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas ante el Ministerio Público por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024*.

Las cinco pestañas contenidas en el archivo Excel se organizan respecto de los subtemas señalados, de la siguiente manera:

- ✓ "Delitos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público de la Federación, según tipo de delito y tipo de persona, durante el año 2024", el cual se divide en los rubros: bien jurídico, tipo de delito, personas físicas (hombres, mujeres, no identificado), personas morales y no identificada.
- ✓ "Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según procedencia y sexo, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: total, nacionales (total, hombres, mujeres) y extranjeras (total, hombres, mujeres).

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- ✓ "Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según entidad federativa donde ocurrió la detención, procedencia y sexo, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: entidad federativa, total (subtotal, hombres, mujeres), nacionales (subtotal, hombres, mujeres) y extranjeras (subtotal, hombres, mujeres).
- ✓ "Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional ante el Ministerio Público, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: bien jurídico, tipo de delito, total, con arma de fuego, con arma blanca, con alguna parte del cuerpo, con algún vehículo, con algún medio electrónico o informático, con otro instrumento, con dos o más instrumentos, con ningún instrumento y no identificado.
- ✓ "Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas ante el Ministerio Público por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024.", el cual se divide en los siguientes rubros: entidad federativa, bien jurídico, tipo de delito, total, con arma de fuego, con arma blanca, con alguna parte del cuerpo, con algún vehículo, con algún medio electrónico o informático, con otro instrumento, con dos o más instrumentos, con ningún instrumento y no identificado.

Al respecto, la fuente de las cifras señaladas se encuentra basada en el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025, llevado a cabo por el INEGI.

f) Documento en formato Word denominado "3. Procedimiento de consulta-delitos contra la salud_VF", el cual contiene los pasos a seguir para acceder a las bases de datos con las que cuenta el INEGI y que podrían estar relacionadas con lo solicitado por la persona particular.

IX. El 25 de marzo de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 153, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

X. El 25 de marzo de 2026, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico,

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 25 de marzo de 2026, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XII. A la fecha en que se emite la presente resolución, no se recibieron alegatos por parte de la persona recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI se encuentra debidamente facultada para emitir la presente resolución, por conducto de la persona Titular de la **Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua**, con la que, indistintamente, puede ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153; 154, fracción II y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como, 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió, señalando como modalidad de entrega la electrónica a través de correo electrónico, las estadísticas correspondientes del año 2024 respecto de la cantidad total de detenciones registradas por la Fiscalía General de la República (FGR) que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, según la información contenida en las carpetas de investigación.

Al respecto, solicitó que la información fuera desglosada de la siguiente manera:

- Nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Tabla que incluya nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Número exacto de detenciones vinculadas a cada uno de ellos en 2024.
- Total general de detenciones vinculadas a cárteles en 2024 (para contextualizar).



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, manifestó su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de mérito, toda vez, que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna unidad administrativa o servidor público del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información solicitada.

De igual forma, comunicó a la persona recurrente que podría formular su petición directamente a la FGR y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo las siguientes consideraciones:

- a) La FGR, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, realiza la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal.
- b) A esta instancia le corresponde coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia; así como establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.**
- c) A través de su Agencia de Investigación Criminal, es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, peritas y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de dicha fiscalía general.
- d) **Esta agencia contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional.**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- e) Además, la FGR cuenta con la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, la cual **es una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte, como su nombre lo refiere, de la delincuencia organizada**, la cual está integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a personas policías y peritas; teniendo la posibilidad de procesar y explotar la información que resultare para los fines de la investigación, en términos de la autorización judicial otorgada.
- f) Por su parte, la SSPC tiene entre sus atribuciones dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; **para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la FGR y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**
- g) A la SSPC compete **la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones**, el cual, consiste en una **base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.**

Por lo anterior, el sujeto obligado sugirió a la persona recurrente formular su petición directamente en la FGR, en específico a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada; a la SSPC y al Registro Nacional de Detenciones a través de la PNT, indicando la respectiva dirección electrónica.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, mediante el cual señaló que la contestación del sujeto obligado a través de la cual se declara notoriamente incompetente, se limita a orientarlo a presentar nuevas

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

solicitudes ante otros sujetos obligados, sin realizar análisis alguno sobre la información estadística que sí obra o puede obrar en sus archivos, manifestando los siguientes agravios:

1. **Violación al principio de máxima publicidad y a la obligación de búsqueda razonable de la información.**

En este sentido, la persona recurrente indicó que la respuesta impugnada vulnera el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º constitucional y en los artículos 4 y 11 de la Ley General de Transparencia, al limitarse a declarar una supuesta incompetencia absoluta del INEGI sin acreditar que haya realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en sus archivos y sistemas de información estadística.

Lo anterior, debido a que el INEGI es el órgano constitucional autónomo encargado de generar, integrar y difundir información estadística y geográfica de interés nacional, incluyendo información relacionada con seguridad pública, procuración de justicia y registros administrativos, a partir de datos proporcionados por otras autoridades, conforme al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Si bien su solicitud no exige al INEGI investigar delitos ni integrar carpetas de investigación, considera que debe proporcionar estadísticas agregadas sobre detenciones vinculadas a delincuencia organizada durante 2024, información que por su naturaleza puede derivarse de registros administrativos y bases de datos oficiales que el propio Instituto sistematiza o utiliza como insumo.

2. **Incorrecta interpretación del concepto de "competencia" en materia de acceso a la información.**

Asimismo, la persona recurrente refirió que el sujeto obligado confunde indebidamente la competencia sustantiva para investigar delitos, que corresponde a la FGR, con la competencia estadística y de sistematización de información, que sí corresponde al INEGI.

En ese sentido, manifestó que la Ley General no exige que la información solicitada sea originalmente generada por el sujeto obligado, sino que obre en sus archivos, independientemente de su fuente, y el marco jurídico del INEGI prevé la integración y tratamiento de información proveniente de otras dependencias, especialmente en

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

materias de seguridad y justicia.

Asimismo, arguyó que la respuesta impugnada no acredita que el INEGI carezca de datos estadísticos, series históricas, tabulados o registros administrativos relacionados con detenciones, ni explica por qué dicha información no puede presentarse de forma agregada o anonimizada.

3. Omisión de canalización adecuada y violación al derecho de acceso efectivo a la información.

Sobre el particular, la persona recurrente indicó que si bien el INEGI orienta al solicitante a acudir a otros sujetos obligados, omite cumplir cabalmente con el deber de facilitar el acceso efectivo a la información, ya que no precisa qué información específica sí obra en sus archivos; no indica si existen productos estadísticos, bases de datos, encuestas, censos o registros administrativos relacionados con detenciones y delincuencia organizada; y, no ofrece una respuesta parcial, pese a que la solicitud admite desagregación.

Asimismo, aludió que esa conducta contraviene el criterio reiterado del INAI según el cual los sujetos obligados deben privilegiar la entrega parcial o el acceso indirecto, antes que una negativa total basada en incompetencia genérica.

En ese sentido, esta Autoridad Garante advierte que, de manera integral, la persona recurrente **se inconformó con la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, fracción III de la Ley General de Transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión y notificadas las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y añadió que:

- a) Se informó a la persona recurrente de manera fundada y motivada que, dentro del marco jurídico que regula el funcionamiento del INEGI, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna unidad administrativa o persona servidora pública del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información solicitada, y se le orientó respecto de los sujetos obligados competentes para atender la solicitud, por lo que, en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- b) No obstante lo anterior, realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en sus archivos y sistemas de información estadística, dando como resultado que se cuenta con información derivada del **Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF)**, el cual tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la FGR, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales y/o servicio médico forense.
- c) En ese sentido, señaló que, en la **edición 2025 del CNPJF**, se ofrece información sobre los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por la FGR, así como de las personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, **sin que se permita identificar si están asociadas o pertenecen a carteles o grupos delictivos**.
- d) Asimismo, hizo referencia al **Censo Nacional de Seguridad Pública Federal (CNSPF)** que tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Guardia Nacional, y al **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE)** que contiene también información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la institución encargada de la función de seguridad pública, pero de cada entidad federativa.
- e) En ese sentido, proporcionó las páginas electrónicas¹ del Instituto para que la persona recurrente pueda consultar la información de los datos abiertos del CNPJF, CNSPF y CNSPE 2025, la cual es pública y se encuentra disponible en el apartado de "datos abiertos".
- f) En la **edición 2025 del CNSPF y del CNSPE**, se ofrece información sobre los presuntos delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con

¹ Disponibles en:

- CNPJF 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2025/#datos_abiertos
- CNSPF 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2025/#datos_abiertos
- CNSPE 2025: https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2025/#datos_abiertos

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

narcóticos según tipo e instrumento utilizado para la comisión, registrados en las puestas a disposición de las personas, realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional y por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública realizadas ante el Ministerio Público.

- g) Es así que la Unidad de Transparencia, en aras de cumplir con el principio de mayor acceso a la información, remitió un alcance a la persona recurrente a través del correo electrónico indicado para recibir notificaciones, respecto a la solicitud de acceso a la información de mérito, **con la información estadística pública disponible con que cuenta el Instituto, misma que fue proporcionada por la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.**
- h) En virtud de lo anterior, puso a disposición del ahora persona recurrente, **toda la información estadística pública disponible con que cuenta el INEGI, que puede estar relacionada con lo que solicita, esto en aras de brindar el mayor acceso a la información.**
- i) Por tanto, el sujeto obligado solicita a esta Autoridad Garante sobreseer el presente recurso de revisión.

En relación con lo manifestado, el sujeto obligado ofreció como pruebas y adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los documentos reseñados en el antecedente VIII de esta resolución.

Las actuaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo², de conformidad con su artículo 2.

Derivado de lo anterior, **la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la persona recurrente, en función de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.**

² Visible para consulta en: https://www.diputados.gob.mx/i.eyes/Biblio/pdf/112_180518.pdf

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

TERCERO. Como contexto normativo del caso concreto, en principio, es menester precisar la existencia y naturaleza jurídica del INEGI, así como sus atribuciones y las funciones de la unidad administrativa que conoció de la solicitud de acceso.

Al respecto se tiene que, en el artículo 26, apartado "B" de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, la existencia y naturaleza del INEGI, como se establece a continuación:

Artículo 26. [...]

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio** en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

[...]

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) El Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos **datos son considerados oficiales**, y de uso **obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**
- b) El **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica está a cargo de un organismo con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios**, con las facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia.

Ahora bien, en relación con las atribuciones y conformación del INEGI, en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*⁴ se señala lo siguiente:

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf>

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

[...]

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

[...]

XIII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema: al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

XIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas: a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

XV. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República.

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

[...]

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

[...]

ARTÍCULO 3.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

ARTÍCULO 6.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

[...]

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

- I. Demográfica y Social;
- II.- Económica;
- III.- Geográfica y del Medio Ambiente,
- IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.**

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.

[...]

SECCIÓN IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

ARTÍCULO 28 BIS.- El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la **producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas** que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, **seguridad pública e impartición de justicia**, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

[...]

ARTÍCULO 28 QUINTUS.- El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.

II. Un registro de Unidades de Estado.

III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.

IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

[...]

ARTÍCULO 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un **organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;

II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y

III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

[...]

ARTÍCULO 99.- El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema.

El Instituto podrá autorizar que otras instancias de gobierno o particulares, presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno.

El Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.

Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior, serán ofrecidas por el Instituto en forma gratuita.

El Instituto pondrá a disposición de los usuarios información de la red geodésica nacional, con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

ARTÍCULO 100.- El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.

ARTÍCULO 102.- El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que:
[...]

II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.
[...]



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26
Registro en la PNT: INEGI2601593
Folio de la solicitud: 490031200011426
Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

De lo anterior, es posible advertir que:

- a) La responsabilidad de normar y coordinar el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** está a cargo del INEGI, teniendo como **objetivo suministrar, a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con información estadística** sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, **seguridad pública e impartición de justicia**, obtenida de las **actividades estadísticas y geográficas**, siendo estas las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.
- b) El **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** tiene como **principios rectores los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia**.
- c) El **Servicio Público de Información Estadística y Geográfica** será **prestado en forma exclusiva por el Instituto**. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la información que generen identificándola como parte del sistema.
- d) La **información de interés nacional tiene carácter oficial** y es de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, incluyendo a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- e) El **Sistema Nacional de Información se integra por cuatro Subsistemas Nacionales: Demográfico y Social; Económico; Geográfico y del Medio Ambiente; y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, que tienen como finalidad producir, integrar y difundir información correspondiente a su ámbito, asegurando la generación de Información de Interés Nacional de manera ordenada, consistente y útil para la toma de decisiones públicas.
- f) El **Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia** tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna **que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

- g) **El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, como lo es la FGR, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente; un registro de Unidades de Estado; un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios del Subsistema y los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.**
- h) **El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que el usuario requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.**
- i) **El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica.**

En ese sentido, el INEGI como organismo constitucionalmente autónomo, coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para proporcionar al Estado y a la sociedad **información de interés nacional** con calidad, veracidad y oportunidad, bajo principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia. Para ello, el Sistema se estructura en cuatro subsistemas que producen y difunden información estadística y geográfica, **incluyendo aquella que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.**

Por otra parte, en lo que se refiere a las unidades administrativas con las que cuenta **el INEGI se encuentra la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, la cual

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:

I. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, **crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;**

II. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

VII. Dirigir en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;
[...]

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) La **Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, como su nombre lo indica, es la **encargada de coordinar la generación de información estadística** con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, **así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado**, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, **corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas.**
- b) También dirige la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en los temas antes referidos.

⁵ Disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RI/INEGI2412.pdf>

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldivar

RESOLUCIÓN

- c) Asimismo, se encarga de conducir la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas.

Por otra parte, cabe señalar que, respecto al contenido requerido en la solicitud de acceso a la información de mérito, la *Ley de la Fiscalía General de la República*⁶ dispone lo siguiente:

Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una **Fiscalía General de la República como órgano público autónomo**, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.
[...]

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;

II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;
[...]

VI. **Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;**

VII. **Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.** Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;
[...]

Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:

[...]

IV. **La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;**

⁶ Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf>



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldivar

RESOLUCIÓN

[...]

X. La Agencia de Investigación Criminal;

[...]

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

[...]

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

[...]

Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, **será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos**, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.

La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.

[...]

Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.

El sistema institucional de evaluación de resultados deberá **generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.**

De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación de resultados se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.
[...]

De lo anterior, puede advertirse lo siguiente:

- a) El Ministerio Público de la Federación se organiza en una Fiscalía General de la República, que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; al que le corresponde coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 constitucional.
- b) También, le corresponde crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia, así como establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.
- c) La FGR está integrada, entre otras áreas, por la **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y la Agencia de Investigación Criminal** para el ejercicio de sus facultades.
- d) Así, la **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada**, como su denominación lo refiere, es la **unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada**, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- e) Por otra parte, la **Agencia de Investigación Criminal** es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, peritas y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la FGR.
- f) Dicha agencia cuenta con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Igualmente, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*⁷, señala:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías:

[...]

V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

[...]

Artículo 30 Bis.- A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

[...]

III. Realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Fiscalía General de la República y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas, y llevar a cabo acciones para requerir, tener acceso, recibir e intercambiar información que pueda revelar o esclarecer hechos, aportar indicios y pruebas durante las investigaciones, por parte de las instituciones y autoridades que dispongan de ella, así como **establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos**, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

⁷ Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

[...]

De lo anterior, puede advertirse lo siguiente:

- a) Corresponde a la SSPC, entre otros asuntos, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Así también, le corresponde realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la FGR y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Adicionalmente, **coordina, opera e impulsa la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; y establece un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos**, mediante métodos que garanticen los derechos humanos.

En ese orden de ideas, la *Ley Nacional del Registro de Detenciones*⁸ dispone que:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Centro Nacional de Información: el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, a que se refiere el artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del

⁸ Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias;

[...]

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

[...]

Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar, manejar, almacenar, concentrar, interconectar y conservar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse al Registro y que sea proporcionada por las instituciones de seguridad pública, en términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro;

III. Establecer un padrón de sujetos obligados que cuenten con claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan;

[...]

Artículo 18. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldivar

RESOLUCIÓN

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

[...]

Artículo 23. La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Datos de la persona detenida, que serán:

- a) Lugar y fecha de nacimiento;
- b) Domicilio;
- c) Nacionalidad y lengua nativa;
- d) Estado civil;
- e) Escolaridad;
- f) Ocupación o profesión;
- g) Clave Única de Registro de Población;
- h) Grupo étnico al que pertenezca;
- i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
- j) Huellas dactilares;
- k) Fotografía de la persona detenida, y
- l) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;

II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;
 - IV. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
 - V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;
 - VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;
 - VII. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
 - VIII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida, y
 - IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información conforme a sus atribuciones, que permitan atender el objeto de la presente Ley.
- [...]

Artículo 31. El Sistema de Consulta del Registro es una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas.

[...]

Artículo 34. El Sistema de Consulta, en su caso, emitirá el reporte correspondiente de la persona detenida, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La autoridad o institución que efectuó la detención;
- II. La autoridad que tiene a su disposición a la persona detenida;
- III. El domicilio del lugar donde se encuentra la persona detenida, y
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención.

Tratándose de delincuencia organizada solo estará disponible la información sobre la fecha de la detención y si la persona se encuentra detenida.

De lo anterior, puede advertirse lo siguiente:

- a) El **Registro Nacional de Detenciones** consiste en una **base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente, el cual es administrado y operado por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

- b) Dicho registro **forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública** y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.
- c) El **Sistema de Consulta del Registro es una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas**, el cual emitirá un reporte correspondiente de la persona detenida, el cual, tratándose de delincuencia organizada solo mostrará la fecha de la detención y si la persona se encuentra detenida.

CUARTO. En el presente considerando, se analizará el agravio de la persona recurrente, consistente en la **incompetencia** manifestada por el INEGI para conocer de su solicitud de acceso a la información.

En este sentido, cabe reiterar que la persona recurrente solicitó al INEGI, señalando como modalidad de entrega la electrónica, a través de correo electrónico, las estadísticas correspondientes del año 2024 respecto de la cantidad total de detenciones registradas por la FGR que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, según la información contenida en las carpetas de investigación.

Al respecto, solicitó que la información fuera desglosada de la siguiente manera:

- Nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Tabla que incluya nombre o denominación del cártel/grupo delictivo (los 10 con mayor número de detenciones).
- Número exacto de detenciones vinculadas a cada uno de ellos en 2024.
- Total general de detenciones vinculadas a cárteles en 2024 (para contextualizar).

En respuesta, el INEGI manifestó su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de mérito, toda vez, que dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento, no se encuentra obligación o facultad alguna a cargo de ninguna unidad



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

administrativa o persona servidora pública del Instituto, para generar, recolectar, procesar, integrar o difundir la información solicitada.

Por lo anterior, sugirió a la persona recurrente formular su petición directamente en la FGR, en específico a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a la SSPC y al Registro Nacional de Detenciones, a través de la PNT, indicando la respectiva dirección electrónica.

En este sentido, cabe señalar que Ley General de Transparencia establece lo siguiente:

Artículo 131. Los sujetos obligados **deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información

Artículo 138. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, **en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deben otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.
- b) Sin embargo, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberán comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, **en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes**. En caso de que sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En el asunto que nos ocupa, del análisis normativo realizado en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que el **INEGI** es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, **responsable de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, con información estadística sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

A su vez, el **Sistema Nacional de Información** se integra por cuatro Subsistemas Nacionales, entre ellos el de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, el cual tiene como objetivo **institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Con base a lo anterior, el INEGI cuenta con la **Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia** que se encarga de coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional **en el ámbito de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas.**

Luego entonces, puede advertirse que si bien el INEGI se encarga de coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas; de acuerdo con sus facultades, **no es la autoridad encargada de generar la información específicamente relacionada con las detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados.**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En este sentido, del análisis normativo realizado en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que la **FGR** como órgano público autónomo, le corresponde coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal, con otras autoridades en los temas de seguridad pública, y, de acuerdo con ello, tiene la facultad de **crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia, además de establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades.**

Asimismo, corresponde también a la **SSCP**, entre otros asuntos, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito.

En esa línea, esta dependencia **coordina, opera e impulsa la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; y establece un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos**, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, como lo es el **Registro Nacional de Detenciones.**

El **registro señalado**, administrado y operado por la SSPC, **consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas**, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; el cual, tratándose de delincuencia organizada solo pondrá a disposición información sobre la fecha de la detención y si la persona se encuentra detenida.

Refuerza el análisis vertido en la presente resolución, la información proporcionada en vía de alegatos por el sujeto obligado, derivada del **Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF)**, el cual tiene como objetivo **generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la FGR, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales y/o servicio médico forense** como se observa a continuación.

Del reporte de resultados en procuración de justicia federal y estatal del CNPJF 2025⁹ se advierte que contiene información de las Agencias o fiscalías del Ministerio Público de las

⁹ Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf_2025_resultados.pdf

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia estatales respecto de delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas de acuerdo con la mayor frecuencia de registros en 2024, tal como se muestra a continuación:



Tabla 2
Agencias o fiscalías del Ministerio Público de las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia estatales, según tipo
2024
(agencias o fiscalías)

Tipo de agencia o fiscalía del Ministerio Público	Total
Total	3 416
Mixta o general	1 901
Especializada en delitos cometidos por las personas adolescentes	238
Especializada en delitos sexuales	195
Especializada en delitos contra las mujeres (sin incluir las especializadas en delitos sexuales, en violencia familiar, contra la trata de personas y en feminicidios)	183
Especializada en violencia familiar	188
Especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias	177
Especializada en homicidios	134
Especializada en robos (sin incluir las especializadas contra el robo de vehículos y en el delito de abigeato)	132
Especializada en atención a personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas (sin incluir las especializadas en materia de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares)	114
Especializada en feminicidios	103
Especializada en delitos patrimoniales o fraudes (sin incluir las especializadas en robos, contra el robo de vehículos, en el delito de abigeato y en extorsiones)	101
Especializada en investigación y combate al delito de secuestro	85
Especializada en procesos civiles y familiares (no incluye violencia familiar)	87
Especializada contra el robo de vehículos	85
Especializada en materia de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares	80
Especializada en ejecución de penas y medidas judiciales	79
Especializada en atención a delitos de narcomenudeo	53
Especializada contra la trata de personas	51
Especializada en combate a la corrupción	44
Especializada en extorsiones	43
Especializada en atención a delitos electrónicos	39
Especializada en delitos contra la salud (sin incluir las especializadas en atención a delitos de narcomenudeo)	33
Especializada en la investigación del delito de tortura	32
Especializada en atención a personas indígenas	28
Especializada en el delito de abigeato	27
Especializada en delitos contra personas periodistas y/o defensoras de derechos humanos	22
Especializada en delitos cometidos contra las personas de la comunidad de la diversidad sexual	22
Especializada en materia de extorsión de dinero	16
Especializada en delitos contra el medio ambiente	15
Especializada en atención a turistas	11
Especializada en atención a delitos cometidos por medios electrónicos o telemáticos	9
Especializada en atención a personas en contexto de movilidad	9
Otro tipo	125

Nota: No se incluyó información de Ciudad de México porque a la fecha de corte, no había entregado información completa del modelo Estructura organizacional y recursos. El total no coincide con la suma de las cifras de las filas por tipo, toda vez que una misma agencia o fiscalía pudo corresponder a uno o más tipos.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJF-E), 2025.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

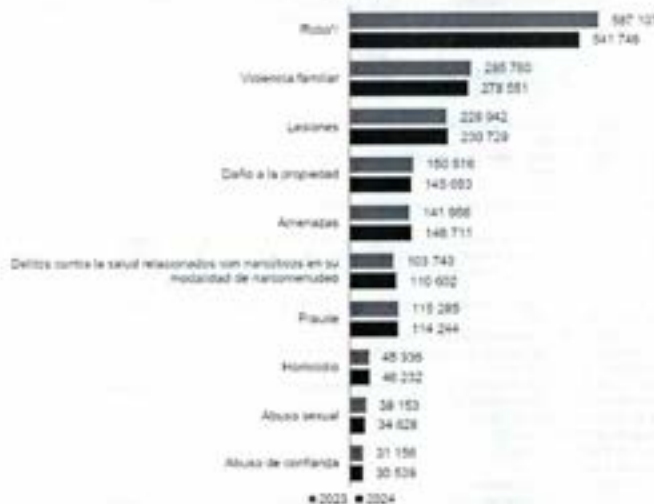
RESOLUCIÓN

REPORTE DE RESULTADOS 37/25

CENSO NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL Y ESTATAL (CNPJF-E)
2 de octubre de 2025
Página 31/56

Los delitos más frecuentes fueron robo en todas sus modalidades, con 25.5 %; violencia familiar, con 13.1 %; y lesiones, con 10.9 % (ver gráfica 16).⁹

Gráfica 16
Principales delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas por las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia estatales, según tipo
2023 y 2024 (delitos)



Nota: Se muestran los 10 principales delitos del fuero común, de acuerdo con la mayor frecuencia de registros en 2024. No se consideraron 62 delitos del fuero federal en materia de justicia para adolescentes.
Se incluyeron todas las modalidades de robo.
Fuente: INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJF-E), 2024 y 2025.

De la misma manera, en la **edición 2025 del CNSPF y del CNSPE**, se ofrece información sobre los presuntos delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos según tipo e instrumento utilizado para la comisión, registrados en las puestas a disposición de las personas, realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional y por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública realizadas ante el Ministerio Público.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldivar

RESOLUCIÓN

Al respecto, puede observarse que de la información con la que cuenta el sujeto obligado no se permite identificar si están asociadas o pertenecen a carteles o grupos delictivos, como fue solicitada por la persona recurrente.

Por otra parte, del documento en formato Excel denominado "3. Delitos contra la salud_VF", integrado por los temas de **Procuración de Justicia Federal, Seguridad Pública Federal y Seguridad Pública Estatal**, se desprende la siguiente información:

- ✓ "Delitos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público de la Federación, según tipo de delito y tipo de persona, durante el año 2024", el cual se divide en los rubros: bien jurídico, tipo de delito, personas físicas (hombres, mujeres, no identificado), personas morales y no identificada.
- ✓ "Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según procedencia y sexo, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: total, nacionales (total, hombres, mujeres) y extranjeras (total, hombres, mujeres).
- ✓ "Personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, según entidad federativa donde ocurrió la detención, procedencia y sexo, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: entidad federativa, total (subtotal, hombres, mujeres), nacionales (subtotal, hombres, mujeres) y extranjeras (subtotal, hombres, mujeres).
- ✓ "Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional ante el Ministerio Público, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024.", el cual se divide en los rubros: bien jurídico, tipo de delito, total, con arma de fuego, con arma blanca, con alguna parte del cuerpo, con algún vehículo, con algún medio electrónico o informático, con otro instrumento, con dos o más instrumentos, con ningún instrumento y no identificado.
- ✓ "Presuntos delitos registrados en las puestas a disposición de personas realizadas ante el Ministerio Público por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública, según tipo e instrumento utilizado para la comisión, durante el año 2024.", el cual se divide en los siguientes rubros: entidad federativa, bien jurídico, tipo de delito, total, con arma de fuego, con arma blanca, con alguna parte del cuerpo, con algún



OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD | **AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

vehículo, con algún medio electrónico o informático, con otro instrumento, con dos o más instrumentos, con ningún instrumento y no identificado.

De lo anterior se concluye que el INEGI cuenta con información estadística del desempeño de la FGR como una de las instituciones públicas que conforman el Estado en las funciones de seguridad pública, y no así de la información que la FGR está obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, de los documentos adicionales entregados, se desprende que los reportes versan sobre la gestión y desempeño de la FGR y de las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia estatales, en específico, en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales y/o de servicio médico forense; más no sobre cárteles o grupos delictivos organizados.

De lo anterior se concluye que el INEGI **es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado en los términos requeridos por la persona recurrente**, pero que no obstante ello, **bajo el principio de máxima publicidad otorgó la información estadística relacionada con lo pedido y que corresponde al ámbito de su competencia, a saber**, del CNPJF, se ofrece información sobre los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por la FGR, así como de las personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud, sin que se permita identificar si están asociadas o pertenecen a cárteles o grupos delictivos; y del CNSPF y CNSPE, se ofrece información sobre los presuntos delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo y delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos según tipo e instrumento utilizado para la comisión, registrados en las puestas a disposición de las personas, realizadas por el personal adscrito o asignado a la Guardia Nacional y por el personal adscrito a la institución encargada de la función de seguridad pública realizadas ante el Ministerio Público.

Asimismo, proporcionó un documento Excel en el que se identifican los delitos cometidos por las personas imputadas registradas en las carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público de la Federación, así como las personas detenidas en el marco del combate y control de delitos contra la salud.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En este sentido, es importante puntualizar **qué se debe entender por motivo notorio**. Al respecto, la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver la contradicción de tesis 4/2002-PL¹⁰, **equiparó el concepto de “notorio” y “manifiesto”, y determinó que este término se refiere a aquello que se advierte en forma patente y absolutamente claro.**

En el caso concreto se observa que la incompetencia **del INEGI para conocer sobre la solicitud es “manifiesta”,** dado que la normatividad que prevé **sus atribuciones es clara en delimitar su competencia** respecto a que **no se encuentra en sus facultades conocer y atender lo requerido como fue pedido.**

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte **que el sujeto obligado orientó a la persona recurrente dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información a presentarla ante los sujetos obligados que pueden conocer de la misma, esto es, la FGR, en específico a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a la SSPC y al Registro Nacional de Detenciones, de cuya regulación se observa que tienen competencia y les corresponde conocer del contenido de lo requerido por el peticionario.**

Adicionalmente, como fue señalado, **en atención al principio de máxima publicidad, el alcance remitió la información estadística con la que cuenta en sus archivos y que deriva de su ámbito de actuación** relacionada con la materia de la solicitud, sin que sea la específicamente requerida sobre la cual carece de competencia.

En ese sentido, es posible concluir que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; por lo que el agravio de la parte recurrente resulta **infundado.**

No se omite señalar que la persona recurrente indicó como agravios que la respuesta impugnada vulnera el principio de máxima publicidad; que se interpreta de manera incorrecta el concepto de competencia sin acreditar que haya realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y documentada en sus archivos y sistemas de información estadística; así como que se omite canalizar de manera adecuada su solicitud.

¹⁰ Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2018/4/2_244082_3811_firmado.pdf

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

1. Violación al principio de máxima publicidad y a la obligación de búsqueda razonable de la información.

En relación con el primero de ello, cabe señalar que la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia dispone que los sujetos obligados en el cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información deberán atender a diversos principios, entre los cuales se encuentra el de máxima publicidad, que se entiende como promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en dicho ordenamiento o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional.

En virtud de lo anterior, el INEGI no vulneró el principio de máxima publicidad, toda vez que **no tiene atribuciones legales** para contar con la información consistente en las estadísticas correspondientes del año 2024 respecto de la cantidad total de detenciones registradas por la FGR que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, según la información contenida en las carpetas de investigación; por el contrario, dio atención a este al proporcionar en alcance la información estadística con la que cuenta en sus archivos de acuerdo a su función normativa, haciendo una búsqueda razonable y exhaustiva en la unidad responsable de ella, sin que ello implique que tenga competencia sobre lo específicamente pedido

2. Incorrecta interpretación del concepto de "competencia" en materia de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al segundo agravio que refiere a que el INEGI no interpretó correctamente el concepto de "competencia" en materia de acceso a la información, del análisis normativo realizado por esta Autoridad Garante se advierte que dicho Instituto no tiene competencia para conocer de la información como fue solicitada, habiendo hecho del conocimiento, en tiempo y forma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, esta situación de derecho a la hoy persona recurrente, orientándolo a formular su petición directamente en la FGR, en específico a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a la SSPC y al Registro Nacional de Detenciones, a través de la PNT, indicando la respectiva dirección electrónica.

En ese sentido, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente la notoria incompetencia dentro del término legal establecido, toda vez que la solicitud fue recibida el **05 de febrero de**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

2026, por lo que el término de tres días hábiles para dar respuesta transcurrió del 06 de febrero al **10 de febrero de 2026**, descontándose los días 07 y 08 de febrero de 2026, por haber sido inhábiles, de conformidad el *Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2026*¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2025.

Por tanto, se advierte que el INEGI interpretó de manera correcta el concepto de competencia, derivado de las atribuciones que tienen encomendadas, dando atención a la solicitud de conformidad con la establecido en la Ley General de Transparencia, particularmente, al artículo 138 de la misma.

3. Omisión de canalización adecuada y violación al derecho de acceso efectivo a la información.

En lo que respecta al tercer agravio en el que la persona recurrente se duele de la omisión de parte del sujeto obligado de haber realizado una canalización adecuada de la solicitud, vulnerando el derecho de acceso a la información, del análisis de las constancias del expediente se desprende que el INEGI, durante la substanciación del medio de impugnación, en atención al principio de máxima publicidad, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable, con el fin de identificar alguna información relacionada con lo pedido, de lo que resultó el envío del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF), el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal (CNSPF) y el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) que son las documentales con las que cuenta en sus archivos dentro de su ámbito de acción, sin que ello de se desprendan facultades normativas sobre el contenido de lo pedido.

Derivado de lo anterior, así como del análisis realizado en la presente resolución, es que esta Autoridad Garante considera que las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, resultan infundadas.

Sobre ese punto, resulta necesario señalar que la inexistencia implica necesariamente que la información requerida no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante se tengan las facultades para poseerla, por lo que resulta una cuestión de hecho, pues es una calidad que se atribuye a la información solicitada.

¹¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768006&fecha=17/09/2025#gsc.tab=0



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Por su parte, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información, motivo por el cual no cuenta con la misma, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Es por tal motivo que dichos supuestos no pueden coexistir, pues la incompetencia se traduce en la ausencia de atribuciones legales para generar o detentar la información solicitada, mientras que la inexistencia radica en la falta de información o documentación que debió ser generada o detenta el sujeto obligado conforme a sus atribuciones legales.

Por otra parte, no es óbice de lo anterior, que el sujeto obligado en vía de alegatos solicitó a esta Autoridad Garante el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que modificó la respuesta originalmente emitida al proporcionar información sobre los delitos cometidos por las personas inculpadas o imputadas registrados en las carpetas de investigación, **indicando que no cuenta con datos a nivel de cárteles o grupos delictivos como fue especificado en la solicitud.**

En ese orden de ideas, el artículo 159 de la Ley General de Transparencia dispone los supuestos de sobreseimiento en los siguientes términos:

Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado a la respuesta y la atención brindada al medio de impugnación interpuesto, se observa que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento establecidas en la Ley de la materia; y, si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda de información en la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y entregó información adicional en vía de alegatos, en atención al principio de máxima publicidad, esta no refiere a la cantidad total de detenciones registradas por la FGR en 2024 que estén vinculadas a cada uno de los 10 cárteles o grupos delictivos organizados con mayor número de detenciones durante ese año, lo cual fue solicitado por la persona solicitante.



OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD | **AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 003/26

Registro en la PNT: INEGI2601593

Folio de la solicitud: 490031200011426

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Garante determina procedente **confirmar** la respuesta del INEGI, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del INEGI, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución, con fundamento el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada por esta para tales efectos, y a la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante el Buzón Electrónico de la SABG para que, a través de esta plataforma, se informe al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley General de Transparencia.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **31 de marzo de 2026**, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

INEGI/agg